MODIFICATORIO N° 1 AL CONTRATO ESTATAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

NÚMERO 011-2024

Entre los suscritos **LICETH ASTRID MARQUEZ VERGARA,** identificada con Cédula de ciudadanía número: 43.796.643, en su calidad de Subdirectora Administrativa y Financiera y obrando en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro – Nare **"CORNARE"**, ente corporativo de carácter público, regulado por la Ley 99 de 1993, quien obra en virtud de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución número 112-2834 del 1 de junio del 2006, de un lado, quien en adelante se denominará **CORNARE** o **LA CORPORACIÓN**, y del otro lado, **JOSE ALFREDO ZULUAGA QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía 70.693.660, quien obra en nombre propio quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**; hemos acordado celebrar el presente modificatorio al contrato 011-2024 celebrado entre las partes el 18 de enero de 2024, dada las siguientes consideraciones: **1.** Que el objeto del contrato es **"PRESTAR LOS SERVICIOS PARA APOYAR EL EJERCICIO DE LA GESTIÓN JURIDICO - CONTRACTUAL DE CORNARE PARA LA ELABORACIÓN Y/O REVISIÓN DE TODOS LOS DOCUMENTOS PRECONTRACTUALES, CONTRACTUALES Y POST CONTRACTUALES" 2.** Que el valor del contrato es por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($ 56.000.000), 3.** Que el plazo del contrato es de ocho (8) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, la cual se suscribió el 18 de enero de 2024, **4.** Que mediante oficio con radicado DC-01131 del 2 de septiembre de 2024, la supervisora del contrato solicita prorrogar el plazo de ejecución del contrato en cuatro (4) meses más y adicionar la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($ 28.000.000),** por los motivos expuestos en el oficio en mención. **5.** Que el oficio en mención hace parte integral del presente modificatorio. **6.** Que una vez analizada la solicitud y previo visto bueno del Secretario General de la Corporación, las partes **ACUERDAN: PRIMERO: ADICIONAR** al valor del contrato la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($28.000.000),** los cuales se encuentran amparados en la disponibilidad presupuestal No 484 del 30 de agosto de 2024**. SEGUNDO: PRORROGAR,** el plazo de ejecución del contrato en cuatro (4) meses más, contados a partir del 18 de septiembre de 2024 **TERCERO:** El oficio en mención, hacen parte integral del presente modificatorio**. CUARTO:** El contratista deberá modificar las Garantías en razón al presente modificatorio. **QUINTO:** FIRMA ELECTRONICA. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, asi mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando "Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación". El Decreto 2364 de 2012 que desarrolla el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 establece la Firma electrónica, como los "como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas" los cuales permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos. **SEXTO:** Quedan en idénticas condiciones las demás cláusulas del contrato.

Proyecto: Yenifher Z.